



CONVENCIÓN MARCO SOBRE EL CAMBIO  
CLIMÁTICO

Distr.  
LIMITADA

FCCC/CP/1999/L.22  
4 de noviembre de 1999

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Quinto período de sesiones  
Bonn, 25 de octubre a 5 de noviembre de 1999  
Temas 4 f) y 7 f) del programa

APLICACIÓN DE LOS PÁRRAFOS 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONVENCIÓN  
(DECISIÓN 3/CP.3 Y PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 2 Y PÁRRAFO 14  
DEL ARTÍCULO 3 DEL PROTOCOLO DE KYOTO)

CUESTIONES RELACIONADAS CON EL PÁRRAFO 14 DEL ARTÍCULO 3 DEL  
PROTOCOLO DE KYOTO

Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y  
Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución

En sus 11º períodos de sesiones el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución decidieron recomendar conjuntamente el siguiente proyecto de decisión para que lo aprobara la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones:

GE.99-70698 (S)

BNJ.99-798 (S)

Proyecto de decisión .../CP.5

Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 del Convenio y cuestiones relativas al párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 5/CP.4 sobre la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (decisión 3/CP.3 y párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto),

Recordando también su decisión 8/CP.4 sobre los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Reconociendo las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo a que se refiere el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención y las necesidades específicas y situaciones especiales de los países menos adelantados a que se refiere el párrafo 9 del artículo 4,

Reconociendo también la preocupación por un desarrollo sostenible de los países a que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 4 de la Convención,

Tomando nota del informe de la reunión de expertos a que se hace referencia en el programa de trabajo que figura en el anexo a la decisión 5/CP.4, que se celebró en Bonn del 21 al 24 de septiembre de 1999 (FCCC/SB/1999/9),

Reconociendo que la determinación de las actividades iniciales necesarias para solucionar los efectos negativos del cambio climático, los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta o ambas cosas debe basarse en información y análisis suficientes dentro de un proceso definido de modo claro,

Reconociendo los esfuerzos ya realizados por las Partes encaminados a resolver las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo, en especial los países menos adelantados, en relación con la adaptación,

Habiendo examinado el informe de la citada reunión de expertos sobre las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo y las necesidades específicas y situaciones especiales de los países menos adelantados, donde la pobreza general limita la capacidad de adaptación, especialmente en relación con los efectos negativos del cambio

climático en la situación socioeconómica, incluidos entre otras cosas los recursos hídricos, la agricultura y la seguridad alimentaria, las actividades económicas, las zonas costeras, la salud y los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta en función, entre otras cosas, del comercio, las corrientes internacionales de capital y las iniciativas de desarrollo,

1. Decide proseguir el proceso de aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, como se establece en las decisiones 3/CP.3 y 5/CP.4, que la Conferencia de las Partes evaluará en su sexto período de sesiones y, si procede, en períodos de sesiones siguientes;

2. Decide que el proceso a que se refiere el párrafo 1 supra se ocupará de la reunión de información sobre las medidas iniciales necesarias para dar respuesta a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo, a que se refiere el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención, y las necesidades específicas y situaciones especiales de los países menos adelantados, a que se refiere el párrafo 9 del artículo 4 de la Convención, causadas por los efectos negativos del cambio climático, los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta o ambas cosas;

3. Decide que el proceso determinará también qué actividades son precisas con arreglo a la Convención, incluidas las actividades relacionadas con la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología, para dar respuesta a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo, a que se refiere el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención, y las necesidades específicas y situaciones especiales de los países menos adelantados;

4. Pide a los órganos subsidiarios que sigan examinando la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 en sus 12º y 13º períodos de sesiones y en especial los ejemplos de actividades iniciales que figuran a continuación, prestando una atención especial a la situación de los países menos adelantados de conformidad con el párrafo 9 del artículo 4 y reafirmando en especial la necesidad de prestar apoyo al fomento de la capacidad y a la asistencia técnica:

a) Información sobre los efectos negativos del cambio climático, basada en datos específicos de los países y extraída de las comunicaciones nacionales de las Partes que no figuran en el anexo I y de otras fuentes;

b) Información sobre los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta, extraída de las comunicaciones nacionales de las Partes que no figuran en el anexo I y de otras fuentes;

c) Información sobre políticas y medidas adoptadas para responder al cambio climático, extraída de las comunicaciones nacionales de los países del anexo I;

d) Examen de la importancia y magnitud de las iniciativas encaminadas a diversificar las economías nacionales de los países en desarrollo a que se refieren los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención y del apoyo óptimo que podría prestar la comunidad internacional a estas iniciativas;

e) Examen de la posible integración de las medidas de adaptación en las estrategias nacionales de desarrollo sostenible y de su contribución a la formación de una base de acción en los programas de desarrollo multilaterales y bilaterales;

y alienta a las Partes a responder positivamente cuando las Partes que son países en desarrollo hayan determinado las medidas de adaptación que consideren prioritarias;

5. Decide organizar un taller, con la orientación de los Presidentes de los órganos subsidiarios, sobre el examen de las actividades iniciales, incluidas las actividades relacionadas con la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología necesarias para dar respuesta a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo y a las necesidades específicas y situaciones especiales de los países menos adelantados, derivadas de los efectos negativos del cambio climático, entre otras cosas, en los recursos hídricos, la agricultura y la seguridad alimentaria, las actividades económicas, las zonas costeras y la salud. El taller examinará entre otras cuestiones las siguientes:

a) Mejorar la capacidad de vigilancia, observación sistemática y evaluación de la vulnerabilidad de los países en desarrollo;

b) Fomentar la capacidad de la gestión ambiental y la evaluación integrada;

c) Determinar las opciones de adaptación y facilitar la adaptación cuando se hayan comprendido los efectos a corto plazo del cambio climático y sean posibles las medidas de adaptación;

6. Decide organizar un taller, con la orientación de los Presidentes de los órganos subsidiarios, sobre enfoques metodológicos y sobre las medidas necesarias, de conformidad con la Convención, relativas a los efectos de la aplicación de medidas de respuesta en función, entre otras cosas, del comercio, las corrientes internacionales de capital y las iniciativas de desarrollo, de conformidad con los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención y a la luz de las cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto. El taller examinará entre otras cuestiones las siguientes:

- a) El carácter y contenido de la información necesaria,
- b) Las fuentes de información;
- c) Los procedimientos y modalidades del suministro de información;
- d) Las acciones necesarias, incluidas las relacionadas con la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología;

7. Decide que los talleres a que se refieren los párrafos 5 y 6 supra se organizarán en dos períodos temporales consecutivos pero iguales, antes de fines de marzo de 2000, y pide a los Presidentes de los órganos subsidiarios que presenten un informe en dos partes sobre esta cuestión a los órganos subsidiarios en sus 12º períodos de sesiones;

8. Invita a los órganos subsidiarios a examinar el informe en dos partes a que se refiere el párrafo 7 supra en sus 12º y 13º períodos de sesiones y a formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su sexto período de sesiones;

9. Decide considerar además, en su sexto período de sesiones, las cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, como aportación al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, teniendo en cuenta los debates en curso en la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención.

-----